CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, proceso inadmitido nuevamente por Auto N°205 del 23 de marzo de 2023, y notificado por estado N°043 del 24 del mismo mes y año. Transcurrieron los términos así: Días Hábiles: 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023. Días Inhábiles: 25 y 26 de marzo de 2023. Se allegó escrito de subsanación el 28 de Marzo de 2023, estando dentro del término.

Sírvase Proveer.

Supía, 10 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS
Interlocutorio N°251

Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia		
Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	
Demandante:	MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO	C.C33.993.115
Demandados:	ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN	C.C15.925.064
Radicado:	17777408900120230002000	

Procede el Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** de la presente demanda**.**

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de apoderado judicial, narra en los hechos del libelo introductorio, que el demandado aceptó haber tomado en arrendamiento, una casa de habitación ubicada en la Calle 36 N°9-49 K10 N°35-76 de Supía – Caldas, identificada con FMI N°115-14578, que convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($430.000,000) M/cte., con término inicial de 1 año, iniciando el 23 de marzo del año 2018, y habiéndose prorrogado automáticamente hasta el presente año.

El demandado se encuentran en mora a la fecha de presentación de la acción, de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, para un total de ($1.720.000,00) y enero de 2023 ($430.000,00), dando así un total adeudado de: **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.150.000,00).**

REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, además se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, a través de un contrato verbal, llevado a cabo el 23 de marzo del año 2018, tal como lo establece el Artículo 384 del CGP, requisito indispensable para su admisibilidad, del cual se allegó las pruebas pertinentes para acreditar su existencia.

Los linderos específicos se encuentran relacionados en el Certificado de Registro de Instrumentos públicos del inmueble objeto del presente trámite (FL. 7,8).

A la presente acción se le dará el trámite del **VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el artículo 390 del código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor del canon actual por el término inicialmente pactado, y conforme al numeral 9 del artículo 384 *ibídem.*

Notifíquese el contenido de este auto a la demandada en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022 o conforme el artículo 391 de nuestro Estatuto Procesal corriéndoles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándoles copia de la demanda y de sus anexos, poniendo de presente que no podrá ser oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada por **MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO** contra **ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN**.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el Artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 de la misma obra y le Ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada en la forma y términos de la Ley 2213 de Junio de 2022 o conforme los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso y como la demanda se fundamenta en falta de pago de cánones de arrendamiento, se le advertirá que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pagos hechos directamente al arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o consignaciones de estos y de los cánones que se causen durante el proceso, a favor del arrendador. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del proceso y artículo 37 de la ley 820 de 2003. Córrase traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándole copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que

obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

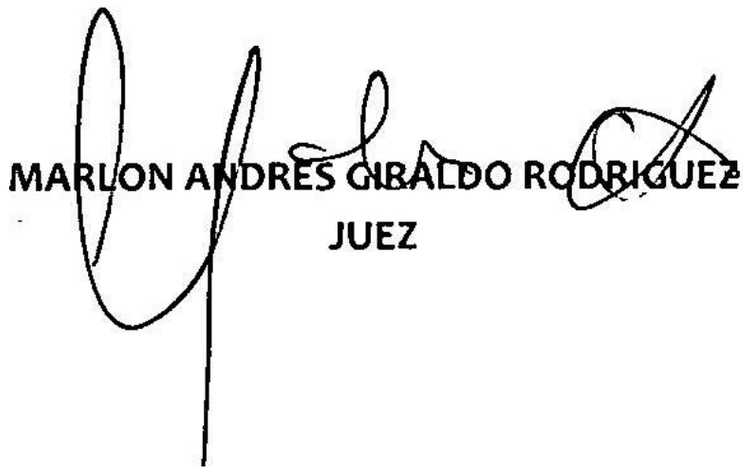

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°053 del 14 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccddbe7cf71aeacadc7c79becbfb9eccfd5cbc59ce9715885c8596de3a89327b**
Documento generado en 13/04/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica